

RESERVADO

178

OF. RES. N°

- ANT.: a) Oficio N° 4.132, de 23 de mayo de 2022, de 23 de mayo de 2022, de la H. Cámara de Diputados.
b) Oficio N° 329, de 04 de agosto de 2022, de la Región Policial Metropolitana de Santiago, de la Policía de Investigaciones de Chile.
c) Oficio (S) N° 119, de 01 de septiembre de 2022, de la Secretaría General de Carabineros.

MAT.: Remite respuestas a presentaciones que indica.

SANTIAGO, 12 SEP 2022

DE : CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

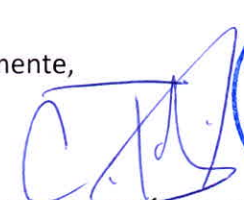
A : LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Me dirijo a usted en atención al Oficio N° 4.132, de fecha 23 de mayo de 2022, de la H. Cámara de Diputados, relacionado con el requerimiento formulado por la H. Diputada señora CARMEN HERTZ CÁDIZ, quien solicitó, en el marco de la obligación de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile de estar al servicio de la comunidad, informar respecto al cumplimiento de acciones orientadas a la prevención del delito, el control y restablecimiento del orden público, así como el fortalecimiento de la seguridad pública, respecto de las comunas de Cerrillos, Colina, Estación Central, Lampa, Maipú, Pudahuel, Quilicura y Tiltil, en los términos que indicó.

Al respecto, se informa que con la finalidad de contestar la presentación en comento, los antecedentes fueron derivados a Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, cuyas respuestas fueron otorgadas mediante Oficios (S) N° 119, de fecha 01 de septiembre de 2022, de la Secretaría General de Carabineros y 329, de fecha 04 de agosto de 2022, de la Región Policial Metropolitana de Santiago de la Policía de Investigaciones de Chile, que se acompañan.

Cabe señalar que la información remitida por Carabineros de Chile tiene el carácter de "secreta", acorde a lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 2°, en concordancia con la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República; y en relación a lo establecido en el artículo 436, del Código de Justicia Militar, por lo tanto, el empleado o funcionario público o quien ejerza una función pública que accediendo a dicha información la revelara, no dando cumplimiento a esta norma, podría cometer el delito establecido en el artículo 246, del Código Penal, siendo este tipo penal sancionado con **"las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente."**

Sin otro particular, se despide atentamente,


CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



Distribución:

1. La indicada;
2. c/c Archivo DIGEMPOL;
3. Archivo Oficina de Partes.

19734571